

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

7915 RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono marino BLU, marca «Sailor», modelo Compact 2000-1200W.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nautical Luis Arbulu, Sociedad Limitada», con domicilio social en Madrid, Fernán Núñez, 3, código postal 28016,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono marino BLU, marca «Sailor», modelo Compact 2000-1200W, con la inscripción E 97 92 0039, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono marino BLU.

Fabricado por: «S. P. Radio A/S», en Dinamarca.

Marca: «Sailor».

Modelo: Compact 2000-1200 W, por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción

E	97 92 0039
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de enero de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

7916 RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al receptor para telemando (30 Mhz), marca «ACS», modelo KR-1.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Celinsa», con domicilio social en Villaviciosa de Odón, polígono industrial «Los Llanos», nave 11, código postal 28670,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al receptor para telemando (30 Mhz), marca «ACS», modelo KR-1,

con la inscripción E 97 92 0057, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Receptor para telemando (30 Mhz).

Fabricado por: «Celinsa», en España.

Marca: «ACS».

Modelo: KR-1.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción

E	97 92 0057
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de enero de 1997. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 17 de febrero de 1992.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7917 ORDEN de 4 de marzo de 1992 por la que se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato.

La Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31), reguladora del procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, establece que los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Deseando efectuar un reconocimiento de carácter oficial distinguiendo a aquellos alumnos de Bachillerato que han demostrado un rendimiento de especial relevancia en sus estudios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Se convocan diez Premios Nacionales de Bachillerato, con cargo a los correspondientes créditos del presupuesto de gasto de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa del Departamento.

2. Los alumnos que obtengan Premio Nacional de Bachillerato recibirán una ayuda de 100.000 pesetas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.12.321-A.486 y 18.12.321-C.482. de los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Podrán optar a estos premios aquellos alumnos que en el curso 1990-1991 hayan obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato. La obtención presupone la inscripción para las pruebas del Premio Nacional.

Tercero.—1. Las pruebas para la obtención de los Premios Nacionales de Bachillerato se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones que a tal efecto dicte el Secretario de Estado de Educación. El ejercicio se basará en las materias comunes y operativas del Plan de Estudios de 1975 o, en su caso, comunes y específicas del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias, reguladas por Orden de 21 de octubre de 1986. Cada aspirante deberá desarrollar un ejercicio elegido libremente entre los dos que le serán propuestos. Ambos ejercicios contendrán materias cursadas por el aspirante.

2. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o el órgano competente de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, comunicarán a los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, la fecha y el lugar de celebración de las pruebas del Premio Nacional.

3. El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa nombrará el Tribunal encargado de la evaluación de las referidas pruebas que estará presidido por el Subdirector general Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación y cinco funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa que actuarán como Vocales. El Tribunal nombrará de entre sus miembros un Secretario.

Cuarto.-Los premios serán adjudicados por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a los alumnos que sean propuestos por el Tribunal mencionado en el apartado anterior. A los alumnos premiados se les entregará un documento acreditativo de tal circunstancia.

Quinto.-Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

7918 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1992, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en perturbaciones de la audición y del lenguaje (Logopedia), convocado por la Universidad de Zaragoza.*

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Zaragoza, solicitando la homologación de un curso de especialización en perturbaciones de la audición y del lenguaje (Logopedia);

Considerando que el curso reúne las mismas características que cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad de Zaragoza de fecha 15 de septiembre de 1987,

Vista la convocatoria pública del curso, promoción 1989/1991, como título propio de la Universidad de Zaragoza y la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en el mismo;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.-Homologar el curso de especialización en perturbaciones de la audición y del lenguaje (Logopedia), promoción 1989/1991, convocado por la Universidad de Zaragoza, a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.-Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por la Universidad de Zaragoza, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 5 de febrero de 1992.-El Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad de Zaragoza e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7919 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, Sociedad Anónima» (CRAME).*

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, Sociedad Anónima» (CRAME), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 1992,

de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Radio Aérea Marítima Española, Sociedad Anónima» (CRAME).

IX CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

CIA. RADIO AEREA MARITIMA ESPAÑOLA, S.A.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL

Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán a todos los Centros de Trabajo de la Compañía, situados en el territorio nacional, por lo que es de ámbito nacional, con exclusión de cualquier otro.

ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL

Las normas del presente Convenio Colectivo se refieren a todos los trabajadores de la Compañía Radio Aérea Marítima Española, S.A., que formen parte de las plantillas de la Empresa, cualquiera que sea el lugar en que presten sus servicios.

Se exceptúa de su aplicación a los empleados que la Empresa designe, previa aceptación de dichos empleados, como personal directivo.

ARTICULO 3.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación tras su aprobación reglamentaria, si bien sus efectos económicos se iniciarán el 1º de Enero de 1992. Tendrá una duración de un año, siendo prorrogable por la tácita de año en año salvo que algunas de las partes formulen denuncia del mismo por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico; en el supuesto que el Organismo competente para su homologación no aprobase alguna de las cláusulas, las partes negociadoras deberán reunirse para considerar, si cabe, la modificación de la parte que haya tenido observaciones o la totalidad del texto del Convenio.

ARTICULO 5.- COMPENSACION O ABSORCION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, con las que anteriormente vinieran rigiendo por mejoras concedidas o unilateralmente concedidas, tanto a nivel colectivo como individual. Asimismo, las condiciones resultantes de este Convenio son absorbidas, hasta donde alcancen por cualquiera otras que en el futuro puedan establecerse por norma legal, u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse y, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superan todas las retribuciones de este convenio considerados en cómputo anual.

ARTICULO 6.- RESPETO DE DERECHOS ADQUIRIDOS

En el supuesto de que algún empleado o grupo de empleados vinieran disfrutando de unas condiciones que en su conjunto fueran mejores a las pactadas en el presente convenio, con carácter global y en cómputo anual, serán respetadas a título personal.